

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado: No 2019 - 00155

Valledupar, Cesar, mayo nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

El señor ARNOLDO BECERRA RODRÍGUEZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, en contra de la señora MAIRA ALEJANDRA BRITO CUJIA.

Revisada la demanda para efectos de su admisión, observa el despacho que el demandante debe cuantificar el monto de la cuota de alimentos, custodia, cuidado personal y reglamentación de visitas a favor de los menores VALERIA SOFÍA y GABRIEL ANDRÉS BECERRA BRITO, habida cuenta que las anteriores pretensiones deben ser acogida dentro de la sentencia de Divorcio, tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

Además, debe indicar el domicilio común anterior de los cónyuges con el fin de establecer la competencia, tal como lo enseña el artículo 28 numeral 2 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, como apoderada especial del señor ARNOLDO BECERRA RODRÍGUEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario